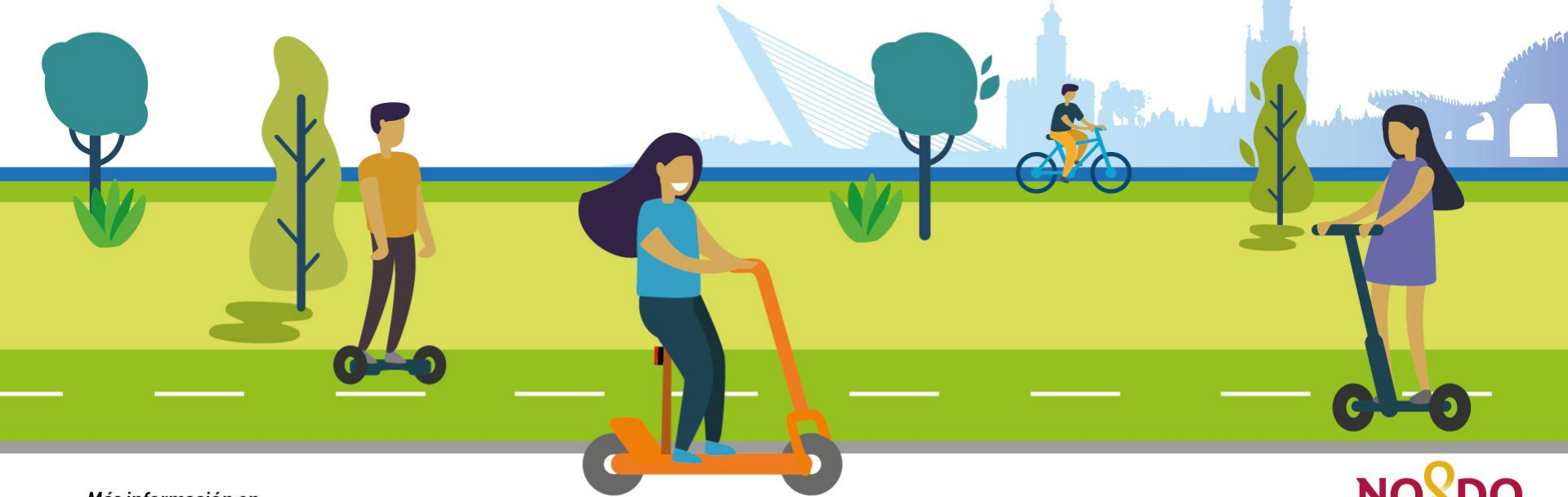


Regulación vehículos de movilidad personal

Ordenanza de Circulación de Sevilla



Más información en
www.sevilla.org

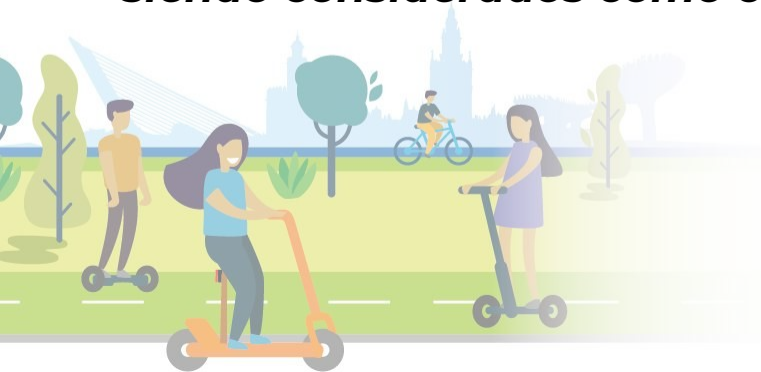
NO&DO
AYUNTAMIENTO DE SEVILLA

REGULACIÓN ACTUAL



REGULACIÓN ACTUAL

*“Ordenanza de circulación (2014): Vehículo eléctrico de baja potencia: Se define como vehículo de dos, tres o más ruedas, accionado por un motor eléctrico de potencia de tracción igual o inferior a 0,25 kW. ancho igual o inferior a 0,80 metros y un peso en vacío máximo de 120 Kg, que **mientras no exista una regulación u homologación a nivel superior, deben ser autorizados por la Dirección General de Movilidad, para poder circular siendo considerados como ciclo**”.*



NUEVA REGULACIÓN



NUEVA REGULACIÓN

TIPO DE VEHÍCULOS AUTORIZADOS

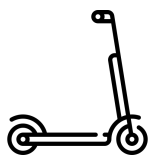


Vehículos autoequilibrados equipados con uno o más propulsores eléctricos, basados en un equilibrio inestable inherente, que necesitan de un sistema auxiliar de control para mantener su equilibrio, con una o dos ruedas. Incluye **Segway, monociclo eléctrico y Hoverboard** que cumplan con una serie de requisitos.

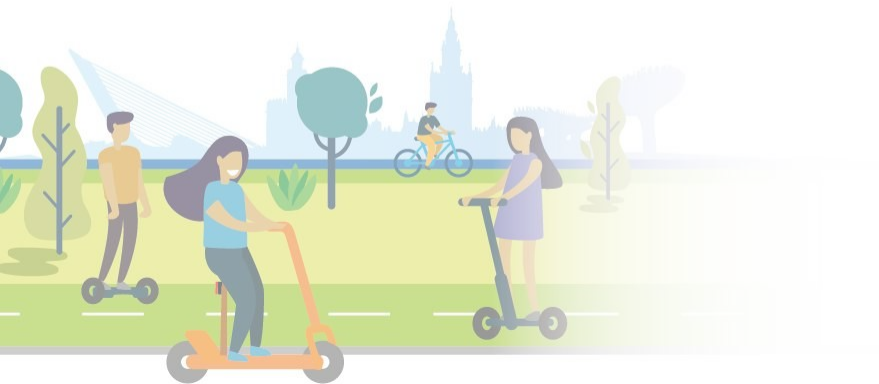


NUEVA REGULACIÓN

TIPO DE VEHÍCULOS AUTORIZADOS



Patinetes eléctricos sin sillín, consistentes en una tabla alargada sobre dos ruedas en línea y una barra de dirección, dotada de propulsor eléctrico y que carezca de plaza de asiento alguna (sin sillín) que cumplan con una serie de requisitos.



NUEVA REGULACIÓN



NO AUTORIZADOS:

Los vehículos dotados de **propulsor eléctrico con plaza de asiento** para el conductor tipo patinete eléctrico con sillín. Están considerados como ciclomotor y por tanto deben circular de acuerdo con la normativa vigente de la DGT en todo caso por calzada

No se permitirá la circulación de este tipo de vehículos modificados mediante **accesorios** que los conviertan en vehículos de tres ruedas o permitan su conducción sentados a baja altura.



LÍMITES Y CARACTERÍSTICAS

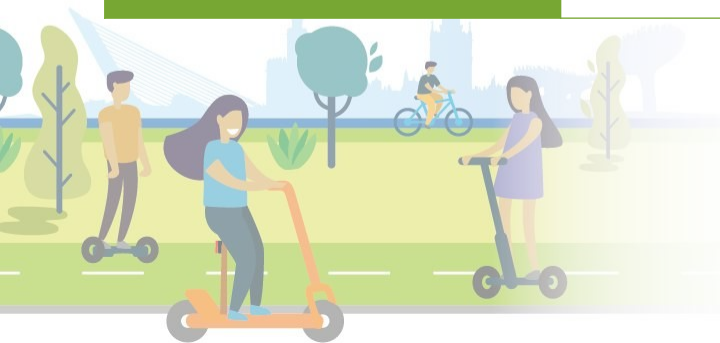


LÍMITES Y CARACTERÍSTICAS

Vehículos autoequilibrados

Denominación	MONOCICLO ELÉCTRICO	HOVERBOARD	SEGWAY
Masa	≤ 15 Kg	≤ 15 Kg	≤ 30 Kg
Potencia motor	≤ 500 W	≤ 700 W (2x350W)	≤ 1000 W
Velocidad	≤ 20 Km/h	≤ 20 Km/h	≤ 20 Km/h
Dimensiones (ancho)	≤ 0,20 m	≤ 0,60 m	≤ 0,80 m
Rueda	≤ 16"	≤ 6,5"	≤ 16"

Los que excedan estas características no tendrán autorización municipal para circular.



LÍMITES Y CARACTERÍSTICAS

Vehículos autoequilibrados

MONOCICLO ELÉCTRICO

HOVERBOARD

SEGWAY



LÍMITES Y CARACTERÍSTICAS

Patinetes eléctricos sin sillín

Masa	Potencia Motor	Velocidad	Dimensiones (largo/ancho)
≤ 15 Kg	≤ 250 W	≤ 25 Km/h	≤ 1,10 x 0,60 m

Los que excedan estas características no tendrán autorización municipal para circular.



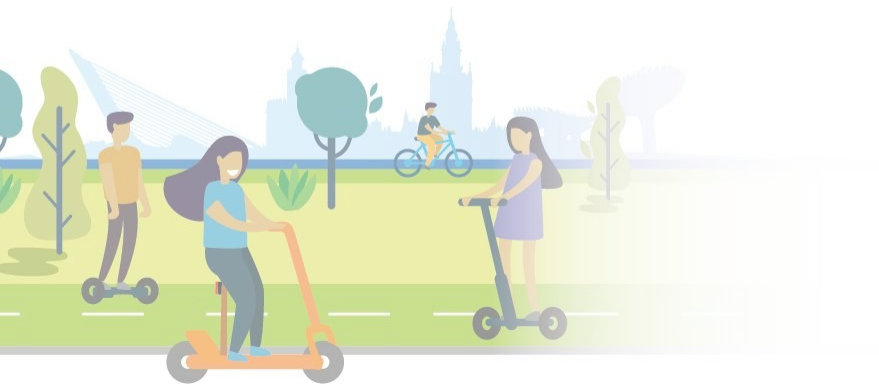
RÉGIMEN DE CIRCULACIÓN



NUEVA REGULACIÓN

Los vehículos autorizados por la ordenanza

- Podrán circular por las vías ciclistas de la ciudad. No se permite su circulación por aceras, zonas peatonales, ni en calzada salvo en zonas declaradas como Zona 30 ó 20.



NUEVA REGULACIÓN

Los vehículos autorizados por la ordenanza

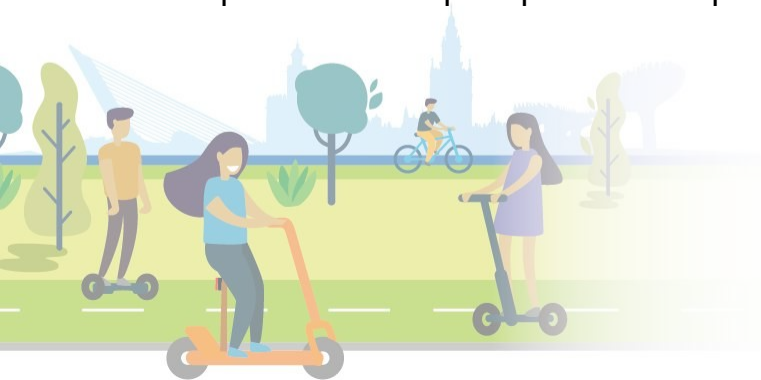
- Deberán respetar siempre la prioridad de paso de los peatones por las zonas a tal efecto determinadas, y especialmente en itinerarios compartidos donde siempre tendrá prioridad el peatón, así como la señalización general y la normativa sobre tráfico, circulación y seguridad vial, y aquella otra que se pudiera establecer expresamente al efecto por las autoridades municipales.



NUEVA REGULACIÓN

Los vehículos autorizados por la ordenanza

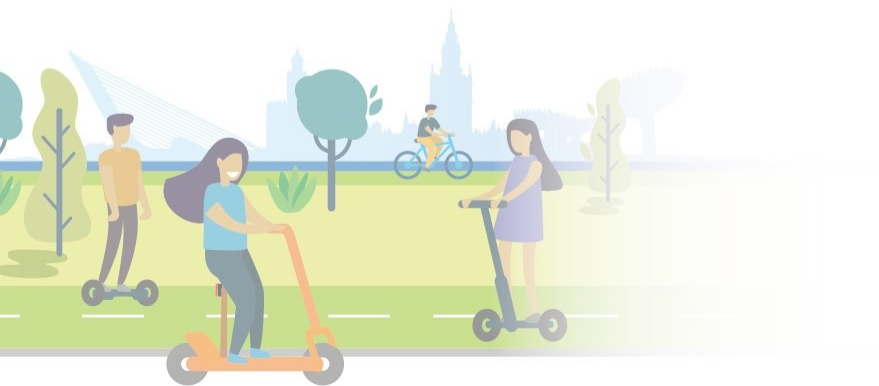
- Resultarán de aplicación las mismas restricciones en la circulación aplicables para las bicicletas de acuerdo con la presente Ordenanza, especialmente aquellas en las que resulta obligatorio desmontar de la misma en los horarios o fechas establecidos, o en caso de aglomeración de personas que por cualquier circunstancia invada la vía ciclista.



NUEVA REGULACIÓN

Los vehículos autorizados por la ordenanza

En el caso de los **Segway** sólo podrán circular con fines turísticos con autorización del Consorcio de Turismo previo informe del Área de Movilidad.



DEBERES Y OBLIGACIONES



DEBERES Y OBLIGACIONES

- En vías ciclistas deberán de circular a velocidad moderada, sin que supere 15 km/h. En caso de itinerarios ciclistas compartidos con el peatón, deberán de reducir la velocidad a 10 km/h. En las zonas declaradas Zona 30 ó 20 deberán ajustar su velocidad a la velocidad máxima permitida para dicha vía, sin que en ningún caso puedan exceder de la velocidad de 25 km/h.



DEBERES Y OBLIGACIONES

- Los vehículos autoequilibrados que no lleven luces integradas, deberán utilizar luces acopladas al cuerpo delantera, y trasera o reflectante. Los patinetes eléctricos sin sillín, deben estar dotados obligatoriamente de luces delantera, trasera o reflectante y timbre. El uso del alumbrado es obligatorio en horario nocturno y en cualquier otra situación que las circunstancias existentes lo hagan necesario.



DEBERES Y OBLIGACIONES

- Serán de uso unipersonal y no podrán transportar viajeros.
- La edad mínima permitida para circular con un vehículo de los recogidos en el apartado 1 de este artículo es de 15 años. Excepcionalmente se permite la circulación a los menores de 15 años, y únicamente por las vías ciclistas, siempre que vayan acompañados de un adulto. En todo caso los menores de 15 años deberán circular con casco protector.



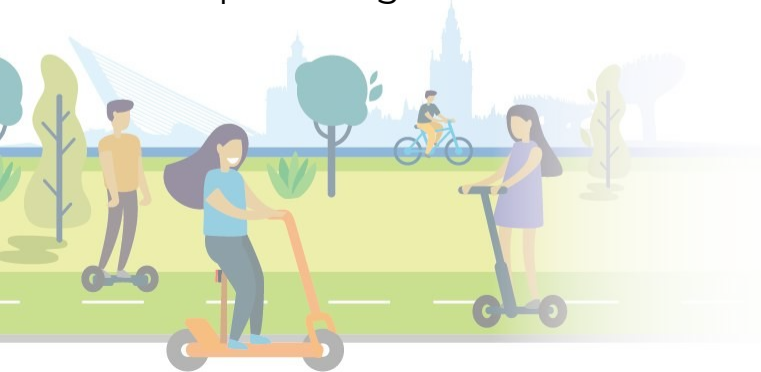
DEBERES Y OBLIGACIONES

- Queda prohibido estacionar en aceras y zonas peatonales. No podrán ser amarrados a elementos de mobiliario urbano, arbolado, señalización de tráfico o aparcabicis. Sólo se podrá estacionar en los lugares que específicamente se destinen para dichos vehículos.



DEBERES Y OBLIGACIONES

- Los usuarios de estos vehículos deberán portar en todo momento documentación técnica emitida por el fabricante o importador en la que consten las características esenciales de los mismos (dimensiones, peso en vacío, potencia y velocidad máxima), de acuerdo en lo establecido en la normativa vigente en materia etiquetado y rotulación de productos industriales, así como documento en el que conste el marcado CE del producto. El documento podrá ser requerido en cualquier momento por los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico.



DEBERES Y OBLIGACIONES

- El vehículo deberá ser identificable de forma inequívoca con la documentación, bien por la existencia de un número de serie o bastidor, o bien mediante la clara identificación de marca y modelo del mismo.



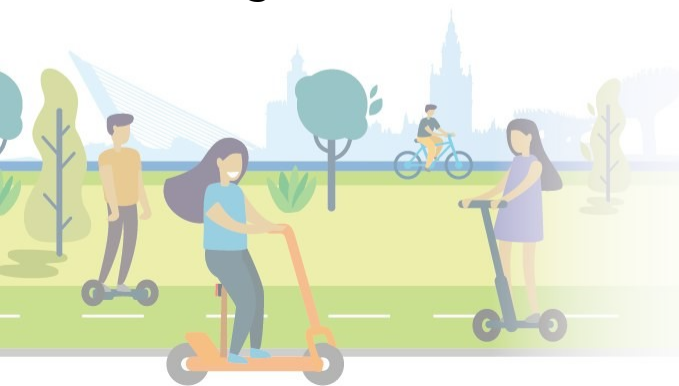
DEBERES Y OBLIGACIONES

- Queda prohibido conducir utilizando cualquier tipo de casco de audio o auricular conectado a aparatos receptores o reproductores de sonido u otros dispositivos, así como aparatos de telefonía móvil o cualquier otro medio o sistema de comunicación.



DEBERES Y OBLIGACIONES

- No está permitida la circulación por las vías públicas de Sevilla con tasas de alcohol superiores, ni con presencia de drogas en el organismo en los términos establecidos en la normativa estatal. El conductor del vehículo estará obligado a someterse a las pruebas para la detección de alcohol o de la presencia de drogas en el organismo, que se practicarán por los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico.



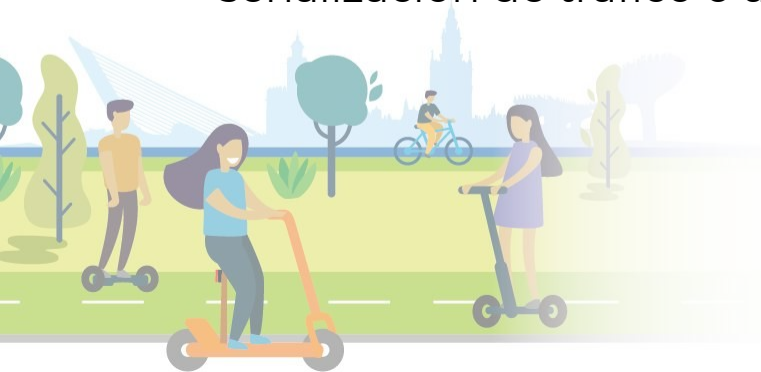
RÉGIMEN SANCIONADOR



RÉGIMEN SANCIONADOR

Son infracciones leves:

- No portar la documentación obligatoria de los vehículos exigida para circular que requiere esta ordenanza.
- Estacionar en aceras y zonas peatonales, así como en cualquier lugar distinto de los específicamente habilitados para dichos vehículos y el amarre de estos a los elementos de mobiliario urbano, arbolado, señalización de tráfico o aparcabicis.



RÉGIMEN SANCIONADOR

Son infracciones leves:

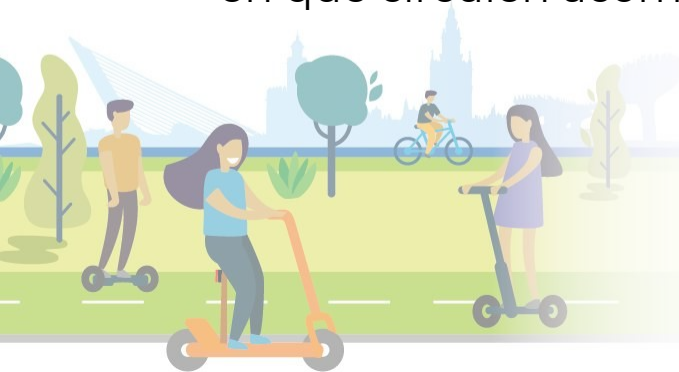
- La utilización de casco de audio o auricular conectado a aparatos receptores de sonido u otros dispositivos.
- Carecer o no hacer uso del sistema de alumbrado en los casos previstos en esta Ordenanza.
- Transportar viajeros excediendo el uso unipersonal.



RÉGIMEN SANCIONADOR

Son infracciones graves:

- Exceder de la velocidad máxima permitida en el régimen de circulación previsto.
- Circular por las zonas no permitidas.
- Vulnerar la edad mínima de circulación de 15 años.
- No utilizar el casco de uso obligatorio para menores de 15 años en los casos en que circulen acompañados de un adulto.



RÉGIMEN SANCIONADOR

Son infracciones muy graves:

- Exceder el doble la velocidad máxima permitida en el régimen de circulación previsto.
- Manipular técnicamente los vehículos para que excedan las características esenciales por encima de los límites autorizados para su circulación.
- Circular con vehículos autoequilibrados o patinetes eléctricos sin sillín cuyas características excedan de las autorizadas en el apartado 1 de este artículo.



RÉGIMEN SANCIONADOR

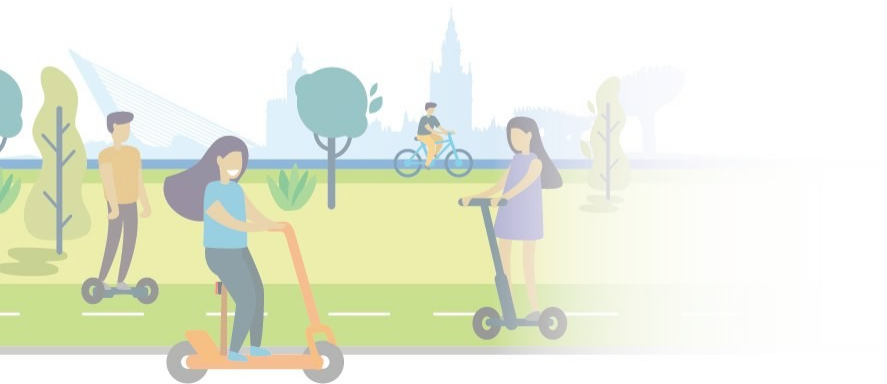
Las infracciones recogidas en este artículo (infracciones muy graves) se sancionaran con las siguientes multas:

- Las faltas leves se sancionarán con una multa de 50 a 100 euros.
- Las infracciones graves se sancionarán con una multa de 101 a 200 euros.
- Las infracciones muy graves se sancionaran con una multa de 201 a 400 euros.



RÉGIMEN SANCIONADOR

Con independencia de la sanción que pudiera corresponder, procederá la inmovilización, retirada y depósito municipal del vehículo y demás medidas provisionales en los casos previstos en la normativa estatal de Tráfico y Seguridad Vial.

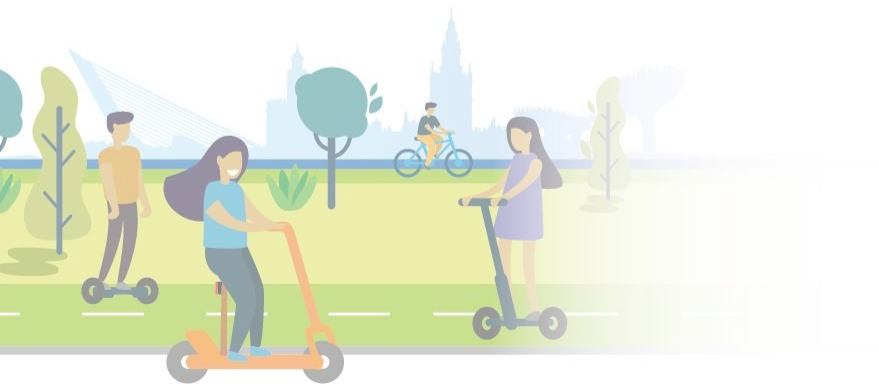


DISPOSICIÓN TRANSITORIA



DISPOSICIÓN TRANSITORIA

- Los vehículos segway destinados a uso turístico autorizados hasta la fecha, podrán seguir circulando bajo las mismas condiciones en que se otorgó dicha autorización conforme al artículo 65 y 66 de la presente Ordenanza.



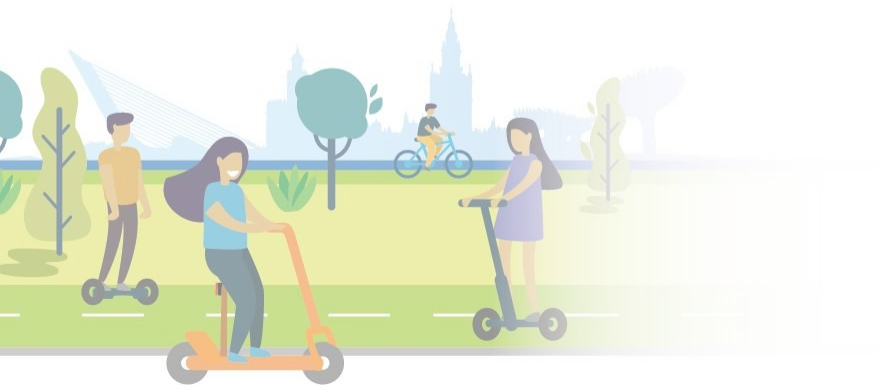
DISPOSICIÓN TRANSITORIA

- Transcurrido el plazo de dos años a partir de la entrada en vigor de la presente ordenanza resultará de obligado cumplimiento para todos los vehículos Segway siempre y cuando la delegación competente en materia de Turismo no haya regulado antes las condiciones para la prestación del servicio.



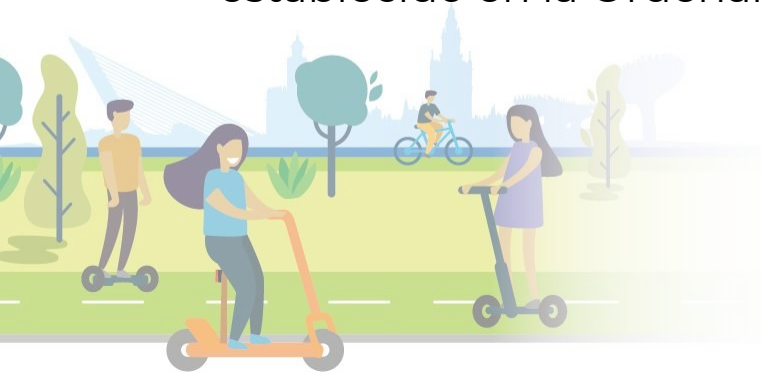
DISPOSICIÓN TRANSITORIA

- Las autorizaciones para la circulación del resto de vehículos de movilidad personal otorgadas hasta la fecha quedarán sin efecto en el plazo de tres meses desde la entrada en vigor de la modificación de esta Ordenanza.



DISPOSICIÓN TRANSITORIA

- Los vehículos del apartado 1 del artículo 51 bis dispondrán de un plazo de 3 meses desde la entrada en vigor de la modificación de esta Ordenanza para obtener la documentación indicada en la letra i) del apartado 3 de dicho artículo.
- A partir de ese momento, la circulación con este tipo de vehículos sin portar la documentación exigida podrá ser sancionada conforme a lo establecido en la Ordenanza de Circulación de Sevilla.



Regulación vehículos de movilidad personal

Ordenanza de Circulación de Sevilla



Más información en
www.sevilla.org

NO&DO
AYUNTAMIENTO DE SEVILLA